



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

1050
San Andrés Islas,

Señor (a)
ALVARO JOAQUIN CABEZAS
Tel. N/A
Correo: N/A
San Andrés, Isla

Asunto: Citación.

Cordial saludo,

En atención a su solicitud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 1437 del 2011, me permito citarlo para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente oficio, comparezca a las instalaciones de la Oficina de Control, de Circulación y residencia OCCRE ubicado en la Cra. 1ra Avenida 20 de julio, con el objeto de llevar a cabo, diligencia de Notificación del Acto Administrativo RESOLUCION N° 007082.


Con relación a la notificación personal, deberá presentar su documento de identificación o en caso de apoderado, este deberá presentar documento de identificación y poder debidamente otorgado; de no presentarse en el término señalado, se procederá a la notificación por aviso conforme lo dispone el Artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

Atentamente,


DELROY AUSTIN GORDON FOX
DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE

Elaboró: RAAG/ Prof. Universitario OCCRE
Revisó y Aprobó: D. Gordon Fox / director administrativo OCCRE

Cra. 1ª. Av. Francisco Newball, Edificio CORAL PALACE
PBX (8)5130801 Telefax 5123466
Página Web: www.sanandres.gov.co
San Andrés Isla, Colombia

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 05-03-2025	Código: FO-MI-DC-136
	NOTIFICACIÓN POR AVISO PARA RESOLUCIONES	Versión: 00	Página 1 de 1

San Andrés Islas,
Fecha: 19 de Noviembre del 2025

Señor (a)
ALVARO JOAQUIN CABEZAS
San Andrés Isla.

Referencia: NOTIFICACIÓN POR AVISO, ARTICULO 69 LEY 1437 DEL 2011.

De manera atenta y dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 el suscrito Director Administrativo de la Oficina de Control, Circulación y Residencia - OCCRE, teniendo en cuenta que no se pudo llevar a cabo la notificación personal del contenido de la **RESOLUCION N° 007082 de fecha 15 del mes Octubre del año 2025**, se dispondrá a notificar por aviso.

GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.	
OFICINA DE CONTROL, CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA – OCCRE.	
<u>NOTIFICACIÓN POR AVISO</u>	
Acto Administrativo que se notifica:	RESOLUCION N° 007082
Fecha del Acto Administrativo:	Día 15 del mes Octubre del año 2025
Autoridad que lo Expidió:	OFICINA DE CONTROL, DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA – OCCRE
Recurso (s) que procede:	Reposición y Apelación.
Autoridad ante quien debe interponerse:	El de reposición ante quien lo expide y el de Apelación ante el superior.
Plazo (s) para interponerlo (s):	10 días hábiles.
<u>ADVERTENCIA:</u>	
Esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente de cumplido el término de cinco (5) días de publicación, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.	

Para los fines pertinentes, este aviso se remite con copia íntegra de la **RESOLUCION N° 007082** **Día 15 del mes Octubre del año 2025** en tres (03) Folios útiles y escritos.

Atentamente,


DELROY GORDON FOX
DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE

OFICINA DE CONTROL, CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA - OCCRE	
<u>NOTIFICACIÓN POR AVISO</u>	
Fecha de Publicación:	_____
Fecha en la que se desfija el aviso:	_____
Fecha en la que se surte la notificación:	_____



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Riviera de Biosfera Scaflowier
Nit: 892.400.038-2

007082

RESOLUCIÓN NÚMERO

(5 OCT. 2025)

"Por medio de la cual se declara en situación irregular a una persona y se dictan otras disposiciones"

EL SUSCRITO DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA OFICINA DE CONTROL DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA, en uso de las facultades legales que le confiere el Decreto 2762 de 1991, 2171 de 2001 y,

CONSIDERANDO

Que, el señor **ALVARO JOAQUIN CABEZAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87945594, ingresó al Departamento Archipiélago en calidad de turista el Diecinueve (19) de Enero de 2024, procedente de la ciudad de Bogotá y con una salida programada para el Quince (15) de Febrero de 2024.

Que, una vez revisada el reporte migratorio del señor **ALVARO JOAQUIN CABEZAS**, se observa estadia de más de 600 días en el Territorio Insular, la cual se efectuó desde el Diecinueve (19) de Enero de 2024 hasta el Dos (02) de Octubre de 2025, toda vez que, permaneció de forma continua sin registrar salida del Departamento archipiélago infringiendo el tiempo de permanencia establecido en el literal b) del artículo 18 del Decreto 2762 de 1991.

Una vez verificada los archivos que reposan en esta dependencia, para constatar sobre la situación de residencia en el Departamento del señor **ALVARO JOAQUIN CABEZAS**, se concluye que no se aprecia solicitud alguna de residencia o que tenga trámite alguno ante la Oficina de Control Poblacional, por lo que se continúa con el respectivo procedimiento.

RECUADO PROBATORIO

1. Movimiento Migratorio del señor **ALVARO JOAQUIN CABEZAS**.

DEL CASO EN CONCRETO

Que, analizadas las piezas procesales, se encuentra probado que el señor **ALVARO JOAQUIN CABEZAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87945594, se encuentra en contravención con el literal b) artículo 18 del Decreto 2762 de 1991:

"El artículo 18 del Decreto 2762 de 1991, establece: "Se encuentran en situación irregular las personas que:

- a) Ingresen al Departamento Archipiélago sin la respectiva tarjeta;*
- b) Permanezcan dentro del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por fuera del término que les ha sido autorizado;*
- c) Violen las disposiciones sobre conservación de los recursos ambientales o naturales del Archipiélago;*
- d) Realicen actividades laborales dentro del Archipiélago, sin estar autorizado para ello.*

ARTÍCULO 19. *Las personas que se encuentren en situación irregular serán devueltas a su lugar de origen y deberán pagar una multa hasta de veinte salarios mínimos legales mensuales.*

Que el Artículo 24 literal f, del Decreto regulador, establece que: "El Director de la Oficina será nombrado para periodos de un año, por la Junta Directiva, de tema presentada por el Gobernador del Departamento Archipiélago, y podrá ser reelegido".

Serán sus funciones: ...

f) Imponer las sanciones a que hubiere lugar en desarrollo de las disposiciones del presente Decreto, mediante resolución motivada que prestará mérito ejecutivo por la vía de la jurisdicción coactiva." (Negrilla fuera del texto).

La Jurisprudencia respecto al debido proceso en cuanto a los procedimientos de la OCCRE, en sentencia de la Sala Primera de Revisión de la Corte Constitucional T-183 de 2017, Magistrada Ponente: MARÍA VICTORIA CALLE CORRE, refiere;

"DEBIDO PROCESO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE POLICIA Y REGIMEN DE RESIDENCIA QUE EXISTE EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

"En el escenario objeto de estudio, el Decreto 2762 de 1991 estableció la competencia para hacer cumplir las disposiciones a propósito de quienes se encuentran en situación irregular en cabeza de la OCCRE, y señaló las medidas que proceden como consecuencia de esa situación, pero no estableció procedimiento alguno para su imposición, porque dichos actos constituyen medidas policivas de cumplimiento inmediato a las que no se les aplican los mandatos relativos al procedimiento administrativo. Sin embargo, ello no obsta para que la administración proceda a la notificación del acto administrativo y conceda los recursos de vía gubernativa."

Bajo esta orbita y teniendo en cuenta lo señalado por la Corte, cabe resaltar que, una vez evidenciado que el señor **ALVARO JOAQUIN CABEZAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87945594, estuvo en el Departamento Archipiélago por 408 días de forma continua, siendo 120 días o 180 días lo permitido por la norma de control poblacional, incumpliendo así el artículo 17 del Decreto 2762 de 1991, que establece:

"Las personas que viajen en calidad de turistas al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, sólo podrán permanecer en el territorio por un lapso de cuatro meses continuos o discontinuos, al año. PARÁGRAFO. Podrán permanecer por un lapso de hasta seis meses los turistas que se encuentren en una de las siguientes situaciones:

- a) Ser titular del derecho de dominio sobre uno o más bienes inmuebles situados en el territorio del Departamento Archipiélago;*
- b) Tener vínculos familiares hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con un residente de las islas."*

Ahora bien dicho lo anterior, se declara en situación irregular al señor **ALVARO JOAQUIN CABEZAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87945594, se le impone una multa de Veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes y se precede a devolverlo a su último lugar de embarque, notificándole del acto administrativo correspondiente y concediéndole los recursos de vía gubernativa.

El Suscrito Director Administrativo de la Oficina de control de Circulación y Residencia "OCCRE", en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar en situación irregular al señor **ALVARO JOAQUIN CABEZAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87945594, por contravenir el literal b) del artículo 18 del Decreto 2762 de 1991, de conformidad con lo establecido en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Devolver al señor **ALVARO JOAQUIN CABEZAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87945594, a su último lugar de embarque y, que solo podrá volver a ingresar al Departamento en calidad de turista por el termino previsto en el artículo 17 del Decreto 2762 de 1991, previa presentación de paz y salvo correspondiente al valor total de la multa que se le impone.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer al señor **ALVARO JOAQUIN CABEZAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87945594, multa de Veinte (20) Salarios Minimos Legales Mensuales Vigentes, los cuales deberán ser cancelados en la secretaría de Hacienda del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina – Oficina de rentas, en el rubro denominado multas OCCRE, dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación; constancia de la cancelación debe ser remitida a la oficina de la OCCRE.

PARÁGRAFO: Independientemente de los acuerdos de pago que el señor **ALVARO JOAQUIN CABEZAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87945594, pueda convenir con la secretaria de hacienda del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, solo podrá ingresar al departamento en calidad de turista, previa presentación de la paz y salvo correspondiente al pago del valor total de la multa impuesta.

ARTICULO CUARTO: Prevenir al señor **ALVARO JOAQUIN CABEZAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87945594, que no podrá ningún otro tipo de trámite ante la Oficina de Control Poblacional para residenciarse en el Departamento Insular y, será incluido en la lista de las personas que no pueden ingresar a la isla, conforme lo establecido en el literal b) de los artículos 14 y 15 del Decreto 2762 de 1991.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia de la presente resolución una vez ejecutoriada a la secretaria de Hacienda del Departamento para su cobro coactivo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto procede el recurso de Reposición y el de Apelación acorde lo señala la ley 1437 del 2011.

PARAGRAFO: Los recursos que se interpongan ante el presente acto administrativo tendrá efecto **devolutivo** acorde a lo señalado en el artículo 6to del Decreto 2171 de 2001.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notifíquese al señor **ALVARO JOAQUIN CABEZAS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87945594 del contenido de la presente resolución o a quien haga sus veces de apoderado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Andrés, Isla a los

15 OCT. 2025

DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE

DELROY AUSTIN GORDON FOX

PROYECTO: REISY GUALDRÓN HUNTER / ABOGADA OCCRE.
REVISÓ: RAY WILLIAMS OUTTEN / PROFESIONAL UNIVERSITARIO OCCRE.
APROBÓ: DELROY GORDON FOX / DIRECTOR ADMINISTRATIVO OCCRE.